

AUTO N. 05121
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 1490 del 17 de Junio de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a favor de la sociedad **SUPER CENTRO COMERCIAL MAICAO S.A.**, concesión de aguas subterráneas del pozo profundo identificado con **PZ-11-0045**, ubicado en su predio de la CARRERA 45 No. 197 – 75 de la ciudad de Bogotá D.C, con coordenadas N: 120.252,790 m E: 1.038.808,534, sitio donde funciona la copropiedad denominada **SUPER BODEGA MAICAO P.H, MEGAOUTLET**, en un volumen máximo de veinticuatro (24) metros cúbicos por día, con un caudal de 1.3 LPS y con un régimen de bombeo de cinco (5) horas, siete (7) minutos y cuarenta y un (41) segundos, por un término de cinco (5) años.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado personalmente el día 17 de julio de 2008, al señor **LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ GANDUR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.424.465, y consta que quedó debidamente ejecutoriado el día 24 de julio de 2008.

Que mediante Resolución No. 00882 del 06 de julio del 2016 (2016EE114184), la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a la sociedad **SUPER CENTRO COMERCIAL MAICAO S.A EN LIQUIDACIÓN**, con NIT. 800.228.970-1, prórroga de la concesión de aguas subterráneas conferida mediante la Resolución No. 1490 del 11 de junio de 2008, del pozo identificado con código **PZ-11-0045**, localizado en la Avenida Carrera 45 No. 197 – 75, en la localidad de Suba de Bogotá D.C., por un volumen máximo de veinticuatro (24) metros cúbicos diarios para ser explotado a un caudal de un litro punto tres por segundo (1,3 LPS) con un régimen de bombeo de cinco (5) horas, por un término de cinco (5) años.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado personalmente el día 25 de julio de 2016, al señor **DANIEL CONTRERAS RUBIANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.171.795, y T.P. No. 70.730 del C.S.J, en calidad de apoderado de la sociedad **SUPER CENTRO COMERCIAL MAICAO S.A EN LIQUIDACIÓN**, y consta que quedó debidamente ejecutoriado el día 02 de agosto de 2016.

Que mediante radicado No. 2022ER227843 del 06 de septiembre de 2022, el señor **FABIO GUILLERMO LEÓN LEÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.979, en calidad de Liquidador de la sociedad **SUPER CENTRO COMERCIAL MAICAO S.A EN LIQUIDACIÓN**, con NIT. 800.228.970-1, solicitó el desistimiento de la Resolución No. 00882 del 06 de julio del 2016.

Que mediante Resolución No. 00551 del 31 de marzo de 2023 (2023EE71538), la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenó el **SELLAMIENTO TEMPORAL** del pozo profundo identificado con el código **PZ-11-0045**, con coordenadas Norte: 120252,790 m; Este: 103808,534 m, y geográficas Latitud: 4.4645466124; Longitud: - 74.0235542474, localizado en la Avenida Carrera 45 No. 197 – 75, en la localidad de Suba de esta ciudad, a la sociedad **SUPER CENTRO COMERCIAL MAICAO S.A EN LIQUIDACIÓN**, con NIT. 800.228.970-1, representada legalmente por el señor **FABIO GUILLERMO LEÓN LEÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.979, o quien haga sus veces.

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente el día 18 de abril de 2023, a la señora **SANDRA PATRICIA LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.876.624 en calidad de autorizada por el representante legal de la sociedad **SUPER CENTRO COMERCIAL MAICAO S.A EN LIQUIDACIÓN**, y consta que quedó debidamente ejecutoriada el día 04 de mayo de 2023.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas, en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital, realizó visita el día 18 de febrero de 2021, al predio localizado en la **AVENIDA CARRERA 45 No. 197 – 75**, en la localidad de Suba de esta ciudad, con el propósito de realizar actividades de control al pozo identificado con el código **PZ-11-0045**, y verificar sus condiciones físicas y ambientales, para lo cual, emitió el **Concepto Técnico No. 00610 del 10 de marzo de 2021** (2021IE45469), consignando lo siguiente:

“(…)

3.5 OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 18/02/2021, en el predio con nomenclatura urbana Avenida Carrera 45 (Autopista Norte) No. 197 – 75, funciona el Centro Comercial MEGAOUTLET, en el cual se ubica el pozo pz-11-0045, en el costado nororiental del predio, en la zona de parqueadero, entrada 8 (ver foto No. 1 y 2).

El pozo cuenta con tubería para medición de niveles y de producción en buenas condiciones, llave de paso, derivación para toma de muestras y sistema eléctrico. La boca del pozo está dentro de una estructura de concreto con superficie cubierta del mismo material, como se visualiza en la foto No. 3, 4 y 5.

El pozo tiene instalado el medidor marca NWM, serial 18000556, lectura acumulada de 10320m³ (ver foto No. 6), no hay derivaciones que permitan la extracción de agua sin contabilizar. De igual manera se visualizó que el medidor instalado corresponde al registrado en la anterior visita de seguimiento 16/01/2019 - Concepto Técnico No. 04522 de 16/03/2020 (2020IE58969).

La captación cuenta con placa de identificación legible, como se visualiza en la foto No. 7. El pozo se encuentra sin uso desde finales de marzo de 2020, debido a que actualmente el predio cuenta con servicio de Acueducto EAB, Contrato No. 12229194. Mediante Radicado 2020ER151498 de 07/09/2020 y 2020ER136812 de 13/08/2020, SUPER CENTRO COMERCIAL MAICAO S.A. EN LIQUIDACIÓN, solicita el desistimiento de la concesión de aguas subterráneas, otorgada mediante Resolución No. 00882 del 06/07/2016 (2016EE114184); por lo cual se solicitará al Grupo Jurídico, emitir el acto administrativo de desistimiento de la concesión de aguas subterráneas y ordenar el sellamiento temporal con el fin de garantizar la no extracción del recurso hídrico subterráneo.

REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA TÉCNICA





Foto No. 2. Ubicación del pozo en el predio



Foto No. 3. Visita general del pozo



Foto No. 4. Tubería de producción y niveles



Foto No. 5. Boca del pozo

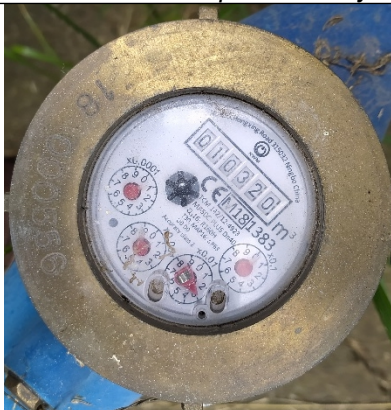


Foto No. 6. Medidor marca NWM, serial 18000556, lectura acumulada de 10320m³.



Foto No. 7. Placa de identificación

4. CUMPLIMIENTO AMBIENTAL – RECURSO HÍDRICO SUBTERRÁNEO

4.1. INFORMACIÓN GENERAL DEL POZO CON CONCESIÓN

Tabla No. 4. Información general del pozo

No. Inventario SDA:	pz-11-0045 (MEGAOUTLET)
Nombre actual del predio:	SUPER CENTRO COMERCIAL MAICAO S. A. EN LIQUIDACIÓN
Coordenadas planas del pozo:	Norte: 120095,239m Este: 103831,822m
Coordenadas geográficas del pozo:	Latitud: 4.4645466124 Longitud: -74.0235542474
Altura o Cota:	2550,860 msnm
Profundidad de perforación:	120 m
Sistema de extracción:	Bomba Sumergible
Tubería de revestimiento:	6" Acero
Tubería de producción:	2" Acero

4.2. VERIFICACIÓN DEL POZO

Tabla No. 5. Verificación del pozo

Estado	Inactivo
Uso	Pozo sin uso – uso otorgado consumo humano, uso doméstico y en el riego.
Coincide con la resolución de concesión	Pozo sin uso desde finales de marzo de 2020
Sistema de tratamiento	Se retiró la planta de potabilización
Posee placa de concreto	Si
Pendiente negativa	No, Placa de Concreto
Línea de toma de niveles	Si
Nivel Estático (m)	10,00m - 0,00m (diferencia entre la placa de nivelación y el punto de toma) = 10,00m, medición realizada el 03/12/2019. Radicado 2019ER301797 de 26/12/2019.
Línea de alimentación de grava	No
Llave de paso	Si
Producción de arenas	No
Tanque sedimentador	No
Nivelación topográfica	Si
Materializada (placa de nivelación)	Si
Coincide con la base de datos	Si
Posee PUEAA	Si, mediante Radicado 2013ER078887 de 03/07/2013, el usuario remitió el PUEAA. Posterior con Radicado 2019ER134484 de 18/06/2019, el usuario radicó el nuevo PUEAA.
Radica avances de PUEAA del último año	Si, mediante Radicado 2019ER134484 de 18/06/2019, el usuario remitió el informe de avances del PUEAA, para el año 2019.
Se implementa	Si

4.3. INSPECCIÓN DE LA BOCA DEL POZO

Tabla No. 6. Inspección de la boca del pozo

Altura con respecto al nivel del suelo	20 cm aprox. por encima del nivel del suelo.
Ubicación dentro del predio	Costado nororiental del predio, en la zona de parqueadero, entrada 8.
Sistemas o elementos de protección	La boca del pozo está dentro de una estructura de concreto con superficie cubierta del mismo material.
Estado General	Bueno
Actividad desarrollada alrededor del pozo	Ninguna
Actividades o sustancias potencialmente contaminantes alrededor del pozo	Ninguna
Materiales sobre la placa	Ninguno
Distancia a la red de alcantarillado	No reportado

4.4. VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL SISTEMA DE MEDICIÓN DEL POZO

Tabla No. 7. Sistema de medición del pozo

Posee sistema de medición	Si
Funciona	Si
Ubicación	50cm de la boca del pozo.
Derivaciones antes del medidor	No
El proceso extracción-medición-uso permite la utilización de agua no contabilizada	No
Número del medidor	Marca NWM, serial 18000556
Cumple con norma NTC: 1063:1-2-3:2007	Si, mediante Radicado 2019ER165942 de 22/07/2019, el usuario remitió el certificado de calibración del medidor. La calibración fue realizada el 10/07/2019.
Coincide con la base de datos	Si
Lectura m³	10320m ³ , registrada el 18/02/2021.
Sellos de plomo	Si
Acople del sistema al cuerpo metálico	Si, Buen estado.
Sistema de aforo	Si
Aforo del medidor L/s	Debido a que el pozo está sin uso desde finales de marzo de 2020, no se realizó la medición de caudal.

5. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Radicado 2019ER77363 de 05/04/2019
El usuario remite consumo de agua subterránea, de enero a marzo de 2019, a través del aplicativo de la SDA.
Observaciones
El consumo reportado por el usuario es el siguiente

Tabla No. 8. Consumo de enero a marzo de 2019

Mes	Consumo m ³	Volumen Máximo Permitido m ³	Sobreconsumo m ³
Enero	647	24 x 31 días = 744	0
Febrero	725	24 x 28 días = 672	725 - 672 = 53
Marzo	898	24 x 31 días = 744	898 - 744 = 154

El usuario SI incurrió en sobreconsumo durante los meses reportados, para un total de 207m³ de sobreconsumo en el trimestre I de 2019.

Radicado 2019ER91995 de 29/04/2019

Respuesta a Requerimiento de Concepto Técnico 15751 de 28/11/2018 (2018IE279376).

1. Consolidado IRCA de agosto a diciembre de 2018 y febrero de 2019.
2. Medición de niveles hidrodinámicos del 06/05/2018.
3. Caracterización fisicoquímica del 29/01/2019.

Observaciones

1. IRCA

- **Consolidado IRCA de agosto a diciembre de 2018**

Tabla No. 9. Consolidado IRCA de agosto a diciembre de 2018

Mes	No. de Parámetros Analizados	Valor IRCA	Nivel de Riesgo
Agosto	10	0,0	Sin Riesgo
Septiembre	10	36,6	Alto
Octubre	10	0,0	Sin Riesgo
Noviembre	10	0,0	Sin Riesgo
Diciembre	10	0,0	Sin Riesgo

- **IRCA de febrero de 2019**

Certificado de Índice de Riesgo de Calidad de Agua - IRCA, elaborado por el LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA – LPS, de la Secretaría Distrital de Salud – SDS, el valor del IRCA es clasificado: 0,00%. Muestreo realizado el 13/02/2019.

Tabla No. 10. IRCA de febrero de 2019

Fecha de toma de muestra de agua subterránea		13/02/2019	
Parámetro	Resultado	Valor Aceptado Según Res. 2115 de 2007	Diagnóstico
Alcalinidad Total	37,2	0 a 200 mg/L CaCO ₃	Aceptable

Cloro Residual Libre	1,11	0,3 a 2,0 mg/L Cl ₂	Aceptable
Cloruros	19,21	0 a 250 mg/L Cl ⁻	Aceptable
Coliformes Totales	0	0 UFC/100ml - MTC/100ml	Aceptable
Color	4	0 a 15 UPC	Aceptable
Dureza Total	26	0 a 300 mg/L CaCO ₃	Aceptable
E.Coli	0	0 UFC/100ml - MTC/100ml	Aceptable
Hierro Total	0,07	0 a 0,3 mg/L Fe	Aceptable
pH	7,69	6,5 - 9,0 Unidades de pH	Aceptable
Turbiedad	0,56	0 a 2 NTU	Aceptable
Índice de Calidad de Agua (IRCA) de la muestra			0,00%

De acuerdo con los análisis reportados, la muestra de agua del pozo del SUPER CENTRO COMERCIAL MAICAO S.A. EN LIQUIDACIÓN, se clasifica "Sin Riesgo", **Agua Apta para Consumo Humano**.

2. Medición de Niveles de 06/05/2018

La medición de niveles hidrodinámicos del pozo se realizó el día 06/05/2018 por la empresa ANDINA POZOS LTDA. mediante una prueba de bombeo de 220 minutos.

Tabla No. 11. Datos de la prueba de bombeo

Fecha de la prueba de bombeo	06 de mayo de 2018
Duración del bombeo	220 minutos (3,6 horas)
Duración de la recuperación	150 minutos (pozo recuperado)
Caudal promedio de la prueba	2,6 litros por segundo
Nivel estático	11,30 metros
Nivel dinámico	34,4 metros
Pozo de observación	No hay pozos accesibles

Durante la prueba de bombeo, el pozo presentó un abatimiento de 23,1m (34,4m - 11,30m) y se realizó la prueba al caudal promedio de 2,6LPS.

3. Caracterización fisicoquímica del 29/01/2019

Informe de análisis fisicoquímico de agua subterránea, realizado por el laboratorio ANALQUIM LTDA. Muestra No. 170428, muestreo realizado el día 29/01/2019.

Tabla No. 12. Análisis fisicoquímicos del 29/01/2019

Fecha y hora de toma de muestra de agua subterránea		29/01/2019 - 09:45 a.m.	
PARÁMETRO	LABORATORIO	PARÁMETRO ACREDITADO	RESULTADO

Toma de muestra de agua subterránea	ANALQUIM LTDA.	SI	---
Aceites y Grasas	ANALQUIM LTDA.	SI	<1,2 mg/L
Alcalinidad Total	ANALQUIM LTDA.	SI	66 mg/L CaCO ₃
Coliformes Totales	ANALQUIM LTDA.	SI	<1 NMP/100ml
Conductividad	ANALQUIM LTDA.	SI	90 µS/cm
DBO ₅	ANALQUIM LTDA.	SI	<2 mg/L O ₂
Dureza Total	ANALQUIM LTDA.	SI	38 mg/L CaCO ₃
Fósforo Reactivo	ANALQUIM LTDA.	SI	1,76 mg/L P
Hierro Total	ANALQUIM LTDA.	SI	4,79 mg/L Fe
Nitrógeno Amoniacal –	ANALQUIM LTDA.	SI	4,2 mg/L N
Oxígeno Disuelto	ANALQUIM LTDA.	SI	5 mg/L O ₂
pH	ANALQUIM LTDA.	SI	6,18 Unidades
Salinidad	ANALQUIM LTDA.	SI	0 PSS
SST	ANALQUIM LTDA.	SI	<5 mg/L
Temperatura	ANALQUIM LTDA.	SI	18 °C

El laboratorio ANALQUIM LTDA. se encuentra acreditado ante el IDEAM para la toma de muestra de agua subterránea y para los análisis reportados, mediante Resolución No. 1215 de 14/06/2016, el usuario remitió los resultados originales.

De acuerdo con los datos reportados, se visualiza concentración mínima de aceites y grasas y coliformes totales, lo cual indica que el pozo no se encuentra contaminado.

Radicado 2019ER134484 de 18/06/2019

El usuario remite el nuevo Programa Para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA e informe de avances del PUEAA del año 2019.

Observaciones

En el nuevo PUEAA, se evaluó el cumplimiento de metas de 2014 a 2018 y las actividades realizadas en 2019.

Los ejes de acción del nuevo PUEAA son:

- Tecnologías eficientes de bajo consumo de agua.
- Mantenimiento preventivo y monitoreo de fugas.
- Campañas de ahorro y uso eficiente del agua.
- Monitoreo de consumo de agua.
- Aprovechamiento de agua lluvias y reutilización de agua
- Indicadores de eficiencia.

INDICADOR	FORMULA Y FRECUENCIA	META
Identificador cuantificable del manejo del agua	$ICMA = \frac{C_p}{C_i}$ Frecuencia: Mensual	ICMA > 1
Indicador cuantificable del ahorro de agua	ICAA = (1 - ICMA) X 100% Frecuencia: Requerida	El ICAA se aplicaría en aquellos casos en los que el ICMA es menor que uno, con el fin de saber el porcentaje de aumento del consumo en el periodo
Valoración porcentual con respecto a la concesión	$VPQ = \left[\frac{(C_i - Q)}{Q} \right] \%$	VPQ = < 1

Imagen No. 3. Indicadores de Eficiencia

Fuente. 2019ER134484 de 18/06/2019

Dentro de las actividades realizadas en el año 2019, se realizó la instalación de 36 dispositivos ahorradores en sanitarios y 12 en lavamanos y 1 en duchas.

Campaña educativa: "AYUDA a que NO se AGOTE, CUIDEMOS CADA GOTA", cartilla de educación ambiental y uso eficiente del agua (ver imagen No.4).



Imagen No. 4. Campaña educativa

Fuente. 2019ER134484 de 18/06/2019

Radicado 2019ER156249 de 11/07/2019

El usuario remite consumo de agua subterránea, de abril a junio de 2019, a través del aplicativo de la SDA.

Observaciones

El consumo reportado por el usuario es el siguiente

Tabla No. 13. Consumo de abril a junio de 2019

Mes	Consumo m ³
Abril	376
Mayo	653
Junio	565

El usuario no incurrió en sobreconsumo durante los meses reportados.

Radicado 2019ER165942 de 22/07/2019

El usuario remite:

1. IRCA de mayo de 2019, expedido por la Secretaría de Salud.
2. Informa que el día 11/07/2019, realizó cambio del medidor con serial Q16CE000043J, por el 18000556 marca NWM, anexa certificado de calibración, realizada el 10/07/2019.

Observaciones

1. IRCA

Certificado de Índice de Riesgo de Calidad de Agua - IRCA, elaborado por el LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA – LPS, de la Secretaría Distrital de Salud – SDS, el valor del IRCA, es clasificado: 0,00%. Radicado 15747. Muestreo realizado el 06/05/2019.

Tabla No. 14. IRCA de mayo de 2019

Fecha de toma de muestra de agua subterránea		06/05/2019	
Parámetro	Valor Reportado	Valor Aceptado Según Res. 2115 de 2007	Resultado
pH	7,52	6,5 - 9,0 Unidades	Cumple
Turbiedad	0,63	Menor a 2 NTU	Cumple
Color	7	Menor a 15 UPC	Cumple
Conductividad	227	Máx. 1000 μ S/cm	Cumple
Cloro Libre	1,14	0,3 a 2,0 mg/L	Cumple
Alcalinidad Total	38,76	Max. 200 mg/L CaCO ₃	Cumple
Dureza Total	41,52	Máx. 300 mg/L CaCO ₃	Cumple
Hierro Total	<0,200	Menor a 0,3 mg/L Fe	Cumple
Coliformes	0	No presente NMPC	Cumple
Escherichia Coli	0	No presente NMPE	Cumple
Índice de Calidad de Agua (IRCA) de la muestra			0,00%
Índice de Calidad de Agua (IRCA) del mes Marzo			0,00%
Índice de Calidad de Agua (IRCA) acumulado (Enero-Mayo) 2019			0,00%

De acuerdo con los análisis reportados, la muestra de agua del pozo del SUPER CENTRO COMERCIAL MAICAO S.A. EN LIQUIDACIÓN, se clasifica "Sin Riesgo", **Agua Apta para Consumo Humano**.

2. Certificado de Calibración de 10/07/2019

El usuario informa que el día 11/07/2019, realizó cambio del medidor con serial Q16CE000043J, por el 18000556 marca NWM, anexa certificado de calibración, realizada el 10/07/2019.

Certificado de Calibración No. 072 del medidor marca NWM, serial 18000556, laboratorio BTP MEDIDORES Y ACCESORIOS S.A. el cual cuenta con acreditación ONAC 13-LAC-036 vigente hasta el 22/01/2022. La calibración del medidor fue realizada el día 10/07/2019, dando como resultado que el equipo es CONFORME, reportando un error de 0,50%, 1,00% y -1,00% cumpliendo con la NTC 1063:2007.

Radicado 2019ER240765 de 11/10/2019

El usuario remite consumo de agua subterránea, de julio a septiembre de 2019, a través del aplicativo de la SDA.

Observaciones

El consumo reportado por el usuario es el siguiente

Tabla No. 15. Consumo de julio a septiembre de 2019

Mes	Consumo m ³	Volumen Máximo Permitido m ³	Sobreconsumo m ³
Julio	1066	24 x 31 días = 744	1066 - 744 = 322
Agosto	1560	24 x 31 días = 744	1560 - 744 = 816
Septiembre	1554	24 x 30 días = 720	1554 - 720 = 834

El usuario **SI** incurrió en sobreconsumo durante los meses reportados, para un total de 1972m³ de sobreconsumo en el trimestre III de 2019.

Radicado 2019ER301797 de 26/12/2019

El usuario remite:

1. IRCA de octubre de 2019, expedido por la Secretaría de Salud.
2. Medición de niveles hidrodinámicos del 03/12/2019.

Observaciones

1. IRCA de octubre de 2019

Certificado de Índice de Riesgo de Calidad de Agua - IRCA, elaborado por el LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA – LPS, de la Secretaría Distrital de Salud – SDS, el valor del IRCA es clasificado: 0,00%. Muestreo realizado el 11/10/2019.

Tabla No. 16. IRCA de octubre de 2019

Fecha de toma de muestra de agua subterránea		11/10/2019	
Parámetro	Resultado	Valor Aceptado Según Res. 2115 de 2007	Diagnóstico
Alcalinidad Total	45,8	0 a 200 mg/L CaCO ₃	Aceptable
Cloro Residual Libre	0,84	0,3 a 2,0 mg/L Cl ₂	Aceptable
Cloruros	21,2	0 a 250 mg/L Cl ⁻	Aceptable
Coliformes Totales	0	0 UFC/100ml -	Aceptable
Color Aparente	8	0 a 15 UPC	Aceptable
Dureza Total	25,6	0 a 300 mg/L CaCO ₃	Aceptable
E.Coli	0	0 UFC/100ml -	Aceptable
Fosfatos	0,46	0 a 0,5 mg/L PO ₄ ³⁻	Aceptable
Hierro Total	0,2	0 a 0,3 mg/L Fe	Aceptable
Magnesio	0,07	0 a 0,1 mg/L Mn	Aceptable
Nitritos	0,07	0 a 0,1 mg/L NO ⁻	Aceptable
pH	7,72	6,5 - 9,0 Unidades de pH	Aceptable
Turbiedad	0,56	0 a 2 NTU	Aceptable
Índice de Calidad de Agua (IRCA) de la muestra			0,00%

De acuerdo con los análisis reportados, la muestra de agua del pozo del SUPER CENTRO COMERCIAL MAICAO S.A. EN LIQUIDACIÓN, se clasifica "Sin Riesgo", **Agua Apta para Consumo Humano**.

2. Medición de Niveles de 03/12/2019

La medición de niveles hidrodinámicos del pozo se realizó el día 03/12/2019 por el Ing. CARLOS JULIO VELANDIA, los datos fueron registrados en el Formato de Registro Único para Medición de Niveles Estático y Dinámico.

Tabla No. 17. Medición de nivel estático del 03/12/2019

Tiempo de no extracción de aguas subterráneas en horas y minutos			24 horas
Diferencia entre la placa de nivelación y punto de toma			0,00 m
Fecha de Registro	Hora de Registro	Intervalo (min)	Profundidad (m)
03/12/2019	09:20 a.m.	0	10,00
03/12/2019	09:30 a.m.	10	10,00
03/12/2019	09:50 a.m.	20	10,00

Tabla No. 18. Medición de nivel dinámico del 03/12/2019

Hora de inicio del bombeo:	9:50 a.m.
Método de aforo: Medidor volumétrico	Sistema de explotación: Bomba Electro-sumergible

Fecha de Registro	Hora de Registro	Intervalo (min)	Caudal (LPS)	Profundidad (m)
03/12/2019	09:52 a.m.	2	4,7	17
03/12/2019	09:55 a.m.	5	2,7	24
03/12/2019	10:00 a.m.	10	2,5	17
03/12/2019	10:20 a.m.	20	2,2	22
03/12/2019	10:30 a.m.	30	2,0	27
03/12/2019	10:50 a.m.	60	1,7	32
03/12/2019	11:50 a.m.	120	1,7	35

Durante los 120 minutos del registro de los datos de niveles hidrodinámicos, se observó un abatimiento de 25m (35m - 10m) y se realizó la prueba al caudal promedio de 2,5LPS.

Radicado 2020ER00363 de 02/01/2020

El usuario remite consumo de agua subterránea, de octubre a diciembre de 2019, a través del aplicativo de la SDA.

Observaciones

El consumo reportado por el usuario es el siguiente

Tabla No. 19. Consumo de octubre a diciembre de 2019

Mes	Consumo m ³	Volumen Máximo Permitido m ³	Sobreconsumo m ³
Octubre	1573	24 x 31 días = 744	1573 - 744 = 829
Noviembre	1307	24 x 30 días = 720	1307 - 720 = 587
Diciembre	977	24 x 30 días = 744	977 - 744 = 233

El usuario SI incurrió en sobreconsumo durante los meses reportados, para un total de 1649m³ de sobreconsumo en el trimestre III de 2019.

Radicado 2020ER84917 de 20/05/2020

El usuario remite consumo de agua subterránea, de enero a marzo de 2020, a través del aplicativo de la SDA.

Observaciones

El consumo reportado por el usuario es el siguiente

Tabla No. 20. Consumo de enero a marzo de 2020

Mes	Consumo m ³	Volumen Máximo Permitido m ³	Sobreconsumo m ³
Enero	158	24 x 31 días = 744	0
Febrero	1792	24 x 29 días = 696	1792 - 696 = 1096
Marzo	437	24 x 30 días = 744	0

El usuario SI incurrió en sobreconsumo durante los meses reportados, para un total de 587m³ de sobreconsumo en el trimestre I de 2020.

El pozo se dejó sin operación, a partir de abril de 2020, por contar actualmente con servicio de agua de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB.

Radicado 2020ER115081 de 13/07/2020 / 2020ER133942 de 10/08/2020

El usuario remite consumo de agua subterránea, de abril a junio de 2020, a través del aplicativo de la SDA.

Observaciones

El consumo reportado por el usuario es el siguiente

Tabla No. 21. Consumo de abril a junio de 2020

Mes	Consumo m ³
Abril	0
Mayo	0
Junio	0

Se reporta consumo en cero por no realizar uso del pozo, debido a que actualmente se cuenta con servicio del Acueducto – EAAB.

El usuario no incurrió en sobreconsumo durante los meses reportados.

Radicado 2020ER136812 de 13/08/2020 / 2020ER151498 de 07/09/2020

SUPER CENTRO COMERCIAL MAICAO S.A. EN LIQUIDACIÓN, solicita el desistimiento de la concesión de aguas subterráneas, otorgada mediante Resolución No. 00882 del 06/07/2016 (2016EE114184), de la captación ubicada en el Centro Empresarial SUPERBODEGA MAICAO – PROPIEDAD HORIZONTAL, Autopista Norte No. 197 – 75.

Observaciones

En el presente concepto técnico se evalúa la solicitud de desistimiento de la concesión otorgada mediante Resolución No. 00882 del 06/07/2016 (2016EE114184), Notificada el 25/07/2016 y Ejecutoria del 02/08/2016, con fecha de vencimiento el 01/08/2021, para extracción del recurso hídrico subterráneo del pozo identificado por la Entidad con código pz-11-0045.

Se aclara que SUPER CENTRO COMERCIAL MAICAO S. A. EN LIQUIDACIÓN, debe cumplir con las obligaciones establecidas en la Resolución de Concesión No. 00882 del 06/07/2016 (2016EE114184), hasta tanto no se emita un acto administrativo que declare el desistimiento de la concesión.

Adicional con el fin de garantizar la no extracción del recurso, se solicitará al Grupo Jurídico el sellamiento temporal de la captación subterránea, el cual consiste en la extracción de la tubería de producción y deshabilitación del sistema de bombeo, dicho sellamiento también será notificado mediante acto administrativo.

6. COMPORTAMIENTO FÍSICOQUÍMICO Y MICROBIOLÓGICO

De acuerdo con la información existente en el expediente SDA-01-1995-9811 y en el sistema FOREST, se analizó el comportamiento físicoquímico y microbiológico del agua del pozo pz-11-0045, con base a los resultados de las caracterizaciones realizadas, las cuales se visualizan en la siguiente tabla.

Tabla No. 22. Consolidado de calidad de agua subterránea

RADICADO SDA No.	2017ER4899 6 del	2018ER1173 77 del	2019ER9199 5 de
FECHA DE MUESTREO	01/12/2016	17/04/2017 - CAR	29/01/2019
Aceites y Grasas (mg/L)	<1,2	<1,2	<1,2
Alcalinidad (mg/L CaCO ₃)	74	No realizado	66
Coliformes Fecales (NMP/100 ml)	<1,8	10	No realizado
Coliformes Totales (NMP/100 ml)	1910	No realizado	<1
Conductividad Eléctrica (μS/cm)	189,3	234	90
D.B.O. (mg/L O ₂)	13	10,9	<2
Dureza Total (mg/L CaCO ₃)	24	No realizado	38
Fosfatos / Ortofosfatos (mg/L)	4,57	4,80	1,76
Hierro Total (mg/L Fe)	12,2	No realizado	4,79
Nitrógeno Amoniacal (mg/L N)	6,2	0,80	4,2
Oxígeno Disuelto (mg/L O ₂)	1,15	No realizado	5
pH (Unidades)	6,78	6,8	6,18
Salinidad (mg/L NaCl)	0,0	No realizado	0
Sólidos Suspendidos Totales	<5	<4,0	<5
Temperatura (°C)	18,1	17,8	18

De acuerdo con los datos reportados en el último muestreo del 29/01/2019, se visualiza concentración mínima de aceites y grasas, coliformes fecales y coliformes totales, lo cual indica que no hay contaminación en el pozo.

7. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

RESOLUCIÓN 250 DE 16/04/1997 "Por la cual se fijan tasas para el aprovechamiento de aguas subterráneas, Artículo 4°"	CUMPLIMIENTO
PRESENTACIÓN ANUAL DE NIVELES	NO
El comportamiento que ha tenido el concesionario, con respecto a la presentación anual de los niveles estáticos y dinámicos, se visualiza en la siguiente tabla. Las anteriores vigencias fueron evaluadas en el Concepto Técnico No. 04522 de 16/03/2020 (2020IE58969).	

Tabla No. 23. Cumplimiento presentación anual de niveles

AÑO	CUMPLE
2019	SI
2020	NO

Mediante Radicado 2019ER301797 de 26/12/2019, el usuario remitió la información del nivel estático y dinámico, para el año 2019, la medición fue realizada el 03/12/2019, registrando un nivel estático de 10,00m - 0,00m (diferencia entre la placa de nivelación y el punto de toma) = 10,00m.

Para el año 2020, el usuario no remitió la medición de niveles hidrodinámicos.

A continuación, se presenta la gráfica sobre los registros de los niveles estáticos del pozo pz-11-0045 (ver imagen No. 5).

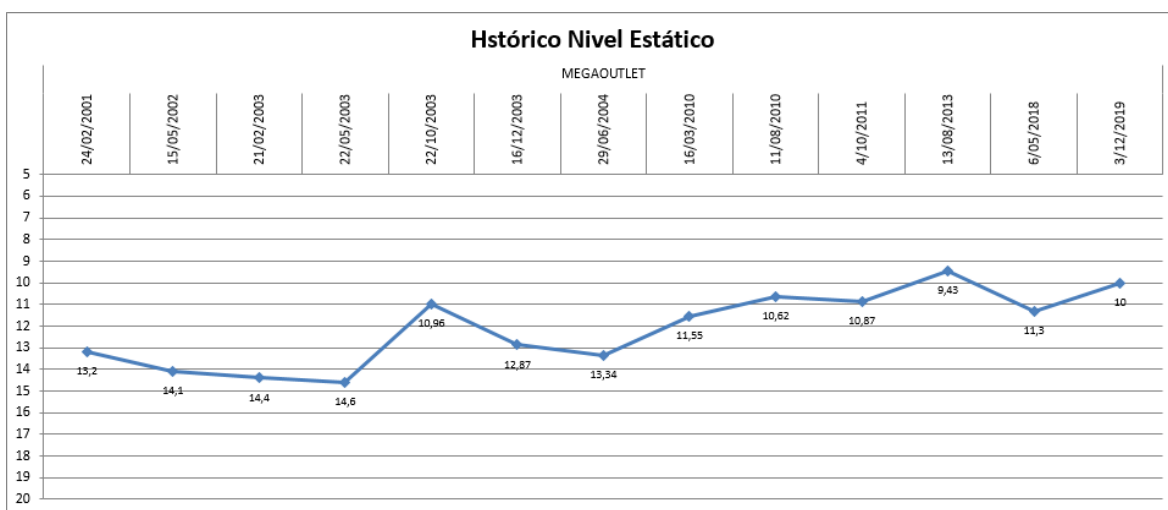


Imagen No. 5. Gráfica de niveles estáticos del pozo
Fuente. Base de Niveles Históricos SDA 2021

De acuerdo con los valores de la gráfica, se observa que el nivel estático desde el año 2010 se ha mantenido constante, con leves fluctuaciones, el usuario no remitió medición para los años 2016, 2017 y 2020.

PRESENTACIÓN ANUAL DE LOS 14 PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS

CUMPLIMIENTO

NO

El comportamiento que ha tenido el concesionario, con respecto a la presentación anual de los 14 parámetros fisicoquímicos, se visualiza en la siguiente tabla. Las anteriores vigencias fueron evaluadas en el Concepto Técnico No. 04522 de 16/03/2020 (2020IE58969).

Tabla No. 24. Cumplimiento presentación anual de los 14 parámetros fisicoquímicos

AÑO	CUMPLIMIENTO	PARÁMETROS FALTANTES
2019	SI	Ninguno
2020	NO	Todos

Mediante Radicado 2019ER91995 de 29/04/2019, el usuario presentó la información de los 14 parámetros solicitados por la Resolución 250 de 1997, correspondiente al año 2019.

Para el año 2020, el usuario no presentó la información de los 14 parámetros solicitados por la Resolución 250 de 1997.

RESOLUCIÓN 815 DEL 09/09/1997	CUMPLIMIENTO
“Por la cual se fija un término para la implementación de medidores en los pozos de extracción de aguas subterráneas”	SI
En la visita realizada el día 18/02/2021, se observó que el pozo tiene instalado el medidor marca NWM, serial 18000556, lectura acumulada de 10320m ³ .	
RESOLUCIÓN 3859 DEL 06/12/ 2007	CUMPLIMIENTO
“Por el cual se dictan normas al respecto del funcionamiento de medidores de consumo para la explotación del agua subterránea en el Distrito Capital”	SI
Mediante Radicado 2019ER165942 de 22/07/2019, el usuario remitió el Certificado de Calibración No. 072 del medidor marca NWM, serial 18000556, laboratorio BTP MEDIDORES Y ACCESORIOS S.A. el cual cuenta con acreditación ONAC 13-LAC-036 vigente hasta el 22/01/2022. La calibración del medidor fue realizada el día 10/07/2019, dando como resultado que el equipo es CONFORME, reportando un error de 0,50%, 1,00% y -1,00% cumpliendo con la NTC 1063:2007.	
LEY 373 DEL 06/06/1997	CUMPLIMIENTO
“Por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua”	SI
PUEAA	SI
Mediante Radicado 2013ER078887 de 03/07/2013, el usuario remitió el PUEAA., el usuario remitió el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, por el cual solicitó la prórroga de la concesión. Posterior con Radicado 2019ER134484 de 18/06/2019, el usuario radicó el nuevo PUEAA.	

8. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

8.1. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS (RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN)

RESOLUCIÓN No. 00882 del 06/07/2016 (2016EE114184) "POR LA CUAL SE OTORGA UNA PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS"	CUMPLIMIENTO
	NO

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a la sociedad SUPER CENTRO COMERCIAL MAICAO S.A en Liquidación identificada con NIT 800228970-1, prórroga de la concesión de aguas subterráneas conferida mediante la Resolución No. 1490 del 11 de Junio de 2008 del pozo identificado con código pz-11-0045, localizado en la Avenida Carrera 45 No. 197 – 75 en la localidad de Suba de Bogotá D.C., por un volumen máximo de veinticuatro (24) metros cúbicos diarios para ser explotado a un caudal de un litro punto tres por segundo (1,3 LPS) con un régimen de bombeo de cinco (5) horas, por un término de cinco (5) años, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.	CUMPLIMIENTO
	NO

Reporte SDA

A continuación, se relaciona los consumos de agua subterránea según la información reportada de enero de 2019 a diciembre de 2020, del seguimiento mensual de consumo realizado por la SDA.

Tabla No. 25. Consumo de agua subterránea reportado por la SDA

VOLUMEN DIARIO CONCESIONADO (m³/día)						24			
Periodo	Fecha Inicial	Fecha Final	Días	Lectura Inicial	Lectura Final	Vol. Mensual (m³/mes)	Vol. Diario (m³/día)	¿Se Excedió el Vol. Permitido ?	Vol. Excedido en el Periodo (m³)
1	29/01/2019	26/02/2019	28	10963,78 0	11656,17 4	692,39	24,7 3	SI	20,394
2	26/02/2019	28/03/2019	30	11656,17 4	12515,30	859,13	28,6 4	SI	139,126
3	28/03/2019	16/04/2019	19	12515,30	12949,30	434,00	22,8 4	NO	N/A
4	16/04/2019	24/05/2019	38	12949,30	13606,7	657,40	17,3 0	NO	N/A
5	24/05/2019	07/06/2019	14	13606,7	13768,8	162,10	11,5 8	NO	N/A
6	07/06/2019	11/07/2019	34	13768,8	13985	216,20	6,36	NO	N/A
7	11/07/2019	09/08/2019	29	0	1257,5	1257,50	43,3 6	SI	561,5
8	09/08/2019	05/09/2019	27	1257,5	2515	1257,50	46,5 7	SI	609,5
9	05/09/2019	16/10/2019	41	2515	4901	2386,00	58,2 0	SI	1402

10	16/10/2019	06/11/2019	21	4901	5643	742,00	35,3 3	SI	238
11	06/11/2019	10/12/2019	34	5643	5783	140,00	4,12	NO	N/A
12	10/12/2019	08/01/2020	29	5783	5923	140,00	4,83	NO	N/A
12	08/01/2020	25/02/2020	48	5923	10288	4365,00	90,9 4	SI	3213
14	25/02/2020	23/09/2020	211	10288	10302	14,00	0,07	NO	N/A
15	23/09/2020	14/10/2020	21	10302	10302	0,00	0,00	NO	N/A
16	14/10/2020	12/11/2020	29	10302	10320	18,00	0,62	NO	N/A
17	12/11/2020	10/12/2020	28	10320	10320	0,00	0,00	NO	N/A
VOLUMEN TOTAL EXCEDIDO DE ENERO DE 2019 A DICIEMBRE DE 2020 DE ACUERDO CON SEGUIMIENTO SDA									6183,52

Notas:

*El día 11/07/2019, realizó cambio del medidor con serial Q16CE000043J, por el 18000556 marca NWM

*En los meses de marzo a agosto de 2020, no se tomó lectura de medidores, debido a la contingencia de la cuarentena obligatoria, por pandemia de CORONAVIRUS COVID-19.

El usuario SI incurrió en sobreconsumos, de acuerdo con los valores reportados por el personal de la SDA, durante los siguientes períodos:

1. Del 29/01/2019 a 26/02/2020, el total de volumen excedido fue de 20,394 m³
2. Del 26/02/2019 a 28/03/2019, el total de volumen excedido fue de 139,126 m³
3. Del 11/07/2019 a 09/08/2019, el total de volumen excedido fue de 561,5 m³
4. Del 09/08/2019 a 05/09/2019, el total de volumen excedido fue de 609,5 m³
5. Del 05/09/2019 a 16/10/2019, el total de volumen excedido fue de 1402 m³
6. Del 16/10/2019 a 06/11/2019, el total de volumen excedido fue de 238 m³
7. Del 08/01/2020 a 25/02/2020, el total de volumen excedido fue de 3213 m³

Reporte USUARIO

En la siguiente tabla se visualiza el consumo de agua subterránea, reportado por el usuario de enero de 2019 a junio de 2020.

Tabla No. 26. Consumo de agua subterránea reportado por el usuario TRIMESTRE I. DE 2019 – RADICADO 2019ER77363 DE 05/04/2019

DATOS DE REPORTE		LECTURAS REPORTADAS				Vol. Mensual Máx. Permitido (m ³)	¿Se Excedió el Vol. Permitido?	Vol. Excedido (m ³)
Fecha Limite de Reporte	Fecha de Reporte	Mes	Lectura Anterior	Lectura Actual	Consumo (m ³)			
08/04/2019	05/04/2019	Enero	10476,00	11123,00	647	744,00	NO	N/A
		Febrero	11123,00	11848,00	725	672,00	SI	53
		Marzo	11848,00	12746,00	898	744,00	SI	154

VOLUMEN TOTAL EXCEDIDO EN EL TRIMESTRE I. DE 2019								207
TRIMESTRE II. DE 2019 – RADICADO 2019ER156249 DE 11/07/2019								
DATOS DE REPORTE		LECTURAS REPORTADAS				Vol. Mensual Máx. Permitido (m ³)	¿Se Excedió el Vol. Permitido?	Vol. Excedido (m ³)
Fecha Limite de Reporte	Fecha de Reporte	Mes	Lectura Anterior	Lectura Actual	Consumo (m ³)			
09/07/2019	11/07/2019	Abril	12746,00	13122,00	376	720,00	NO	N/A
		Mayo	13122,00	13775,00	653	744,00	NO	N/A
		Junio	13775,00	14340,00	565	720,00	NO	N/A
El usuario remitió el reporte de manera extemporánea								
VOLUMEN TOTAL EXCEDIDO EN EL TRIMESTRE II. DE 2019								N/A
TRIMESTRE III. DE 2019 – RADICADO 2019ER240765 DE 11/10/2019								
DATOS DE REPORTE		LECTURAS REPORTADAS				Vol. Mensual Máx. Permitido (m ³)	¿Se Excedió el Vol. Permitido?	Vol. Excedido (m ³)
Fecha Limite de Reporte	Fecha de Reporte	Mes	Lectura Anterior	Lectura Actual	Consumo (m ³)			
08/10/2019	11/10/2019	Julio	14340,00	14460 946	1066	744,00	SI	322
		Agosto	946	2506	1560	744,00	SI	816
		Septiembre	2506	4060	1554	720,00	SI	834
El día 11/07/2019, realizó cambio del medidor con serial Q16CE000043J, por el 18000556 marca NWM.								
El usuario remitió el reporte de manera extemporánea.								
VOLUMEN TOTAL EXCEDIDO EN EL TRIMESTRE III. DE 2019								1972
TRIMESTRE IV. DE 2019 – RADICADO 2020ER00363 DE 02/01/2020								
DATOS DE REPORTE		LECTURAS REPORTADAS				Vol. Mensual Máx. Permitido (m ³)	¿Se Excedió el Vol. Permitido?	Vol. Excedido (m ³)
Fecha Limite de Reporte	Fecha de Reporte	Mes	Lectura Anterior	Lectura Actual	Consumo (m ³)			
09/01/2020	02/01/2020	Octubre	4060	5633	1573	744,00	SI	829
		Noviembre	5633	6940	1307	720,00	SI	587
		Diciembre	6940	7917	977	744,00	SI	233
VOLUMEN TOTAL EXCEDIDO EN EL TRIMESTRE IV. DE 2019								1972
TRIMESTRE I. DE 2020 – RADICADO 2020ER84917 DE 20/05/2020								
DATOS DE REPORTE		LECTURAS REPORTADAS				Vol. Mensual Máx. Permitido (m ³)	¿Se Excedió el Vol. Permitido?	Vol. Excedido (m ³)
Fecha Limite de Reporte	Fecha de Reporte	Mes	Lectura Anterior	Lectura Actual	Consumo (m ³)			

09/04/2020	20/05/2020	Enero	7917	8075	158	744,00	NO	N/A
		Febrero	8075	9867	1792	696,00	SI	1096
		Marzo	9867	10304	437	744,00	NO	N/A
El usuario remitió el reporte de manera extemporánea								
VOLUMEN TOTAL EXCEDIDO EN EL TRIMESTRE I. DE 2020								1096
TRIMESTRE II. DE 2020 – RADICADO 2020ER115081 DE 13/07/2020 / 2020ER133942 DE 10/08/2020								
DATOS DE REPORTE		LECTURAS REPORTADAS				Vol. Mensual Máx. Permitido (m³)	¿Se Excedió el Vol. Permitido?	Vol. Excedido (m³)
Fecha Limite de Reporte	Fecha de Reporte	Mes	Lectura Anterior	Lectura Actual	Consumo (m³)			
		Abril	10304	10304	0	720,00	NO	N/A
09/07/2020	13/07/2020	Mayo	10304	10304	0	744,00	NO	N/A
		Junio	10304	10304	0	720,00	NO	N/A
El usuario remitió el reporte de manera extemporánea								
VOLUMEN TOTAL EXCEDIDO DE ENERO DE 2019 A JUNIO DE 2020 DE ACUERDO CON REPORTES TRIMESTRALES								4924

Se evidencia que el usuario SI incurrió en sobreconsumos durante el período de evaluado, de acuerdo con los valores reportados por el usuario:

Radicado 2019ER77363 de 05/04/2019

1. Febrero de 2019, el total de volumen excedido fue de 53 m³
2. Marzo de 2019, el total de volumen excedido fue de 154 m³

Radicado 2019ER240765 de 11/10/2019

3. Julio de 2019, el total de volumen excedido fue de 322 m³
4. Agosto de 2019, el total de volumen excedido fue de 816 m³
5. Septiembre de 2019, el total de volumen excedido fue de 834 m³

Radicado 2020ER00363 de 02/01/2020

6. Octubre de 2019, el total de volumen excedido fue de 829 m³
7. Noviembre de 2019, el total de volumen excedido fue de 587 m³
8. Diciembre de 2019, el total de volumen excedido fue de 233 m³

Radicado 2020ER84917 de 20/05/2020

9. Febrero de 2020, el total de volumen excedido fue de 1096 m³

PARÁGRAFO PRIMERO. - El beneficio será únicamente para consumo humano, uso doméstico y en el riego de jardines y se advierte al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo

2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 y se hará acreedor a las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009 o aquella que la modifique o sustituya.

En la visita realizada el día 18/02/2021, se observó que el usuario no realiza extracción del recurso hídrico, debido a que actualmente el predio cuenta con servicio de Acueducto EAB, Contrato No. 12229194.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El término de la prórroga se contará a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Resolución No. 00882 del 06/07/2016 (2016EE114184), Notificada el 25/07/2016 y Ejecutoria del 02/08/2016, con fecha de vencimiento el 01/08/2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La sociedad SUPER CENTRO COMERCIAL MAICAO S.A. , debe cumplir a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo con las siguientes obligaciones:	CUMPLIMIENTO
1. Presentar de manera trimestral el reporte del Índice de Riesgo de la Calidad del Agua – IRCA del agua extraída del pozo pz-11-0045, expedido por la Secretaria de Salud.	NO
El usuario presentó el IRCA de agosto de 2018 a octubre de 2019, sin embargo, el usuario no remitió el reporte del IRCA de noviembre de 2019 a febrero de 2021.	
2. Presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250 de 1997 o la norma que la modifique o sustituya, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua desde el pozo pz-11-0045; los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado.	NO
Mediante Radicado 2019ER301797 de 26/12/2019, el usuario remitió la información del nivel estático y dinámico, para el año 2019; sin embargo, para el año 2020 el usuario no remitió la medición de niveles hidrodinámicos.	
3. Presentar anualmente la caracterización fisicoquímica y bacteriológica del agua explotada del pozo, correspondiente a los catorce parámetros estipulados en la Resolución No. 250 de 1997 o la norma que la modifique o sustituya. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo, de igual forma dicho laboratorio deberá estar acreditado para cada parámetro que se analice.	NO
Mediante Radicado 2019ER91995 de 29/04/2019, el usuario presentó la información de los 14 parámetros solicitados por la Resolución 250 de 1997, correspondiente al año 2019; sin embargo, para el año 2020, el usuario no remitió la caracterización fisicoquímica.	
4. Presentar un informe de avance anual, sobre el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa de uso eficiente y ahorro del agua, (PUEAA), de acuerdo con lo ordenado por la Ley 373 de 1997.	NO

<i>Mediante Radicado 2019ER134484 de 18/06/2019, el usuario remitió el informe de avances del PUEAA, para el año 2019; sin embargo, para el año 2020, el usuario no presentó el informe de avances del PUEAA.</i>	
5. Velar por el correcto funcionamiento del medidor, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éste, cuya responsabilidad recae única y exclusivamente sobre la beneficiaria. Por lo cual cada dos (2) años las curvas de calibración de los medidores instalados a boca de pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o la entidad que ésta designe, en el documento se debe señalar que el porcentaje de error es menor al 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC: 1063:200	SI
<i>Mediante Radicado 2019ER165942 de 22/07/2019, el usuario remitió el Certificado de Calibración No. 072 del medidor marca NWM, serial 18000556, laboratorio BTP MEDIDORES Y ACCESORIOS S.A. el cual cuenta con acreditación ONAC 13-LAC-036 vigente hasta el 22/01/2022. La calibración del medidor fue realizada el día 10/07/2019, dando como resultado que el equipo es CONFORME, reportando un error de 0,50%, 1,00% y -1,00% cumpliendo con la NTC 1063:2007.</i>	
6. Ejecutar las acciones necesarias para mantener los pozos en condiciones sanitarias óptimas, garantizando que en un radio mínimo de dos (2) metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.	SI
<i>En la visita realizada el día 18/02/2021, no se observó ningún tipo de residuo o desecho que pudiera contaminar el pozo. Las condiciones físicas y ambientales son buenas.</i>	
7. Presentar trimestralmente el reporte de consumo de agua del pozo profundo, realizando la discriminación mensual.	NO
<i>El usuario remitió el consumo de enero de 2019 a junio de 2020, sin embargo, no remitió el consumo de julio a diciembre de 2020.</i>	
ARTÍCULO TERCERO. - La sociedad SUPER CENTRO COMERCIAL MAICAO S.A, debe cumplir en un término de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria de este acto con las siguientes obligaciones:	CUMPLIMIENTO
Instalar de un Data-Logger o Diver en el pozo concesionado que incluya su debido equipamiento para su respectiva corrección de presión atmosférica, permitiendo la medición de niveles de agua y conductividad eléctrica, con capacidad de al menos 100.000 lecturas, instrumento que debe ser instalado a una profundidad de 5 metros, por encima del sistema de extracción (bomba sumergible) y programado para tomar lecturas cada 30 minutos de manera permanente durante la vida de la licencia. La información colectada por dicho dispositivo debe ser descargada en medio magnético y remitida mensualmente a esta Autoridad, en formato Excel. El fabricante del Data- Logger o Diver deberá certificar el conocimiento de la persona encargada de descargar los datos de niveles.	NO

El usuario no ha realizado la instalación Dispositivo de Medición Automática (Datalogger), ni ha remitido ninguna documentación al respecto.

8.2. CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS

En el expediente SDA-01-1995-9811 y en el sistema de información FOREST, se observó el Requerimiento 2019EE05670 de 10/01/2019, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 15751 de 28/11/2018 (2018IE279376).

Requerimiento 2019EE05670 de 10/01/2019	
OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
De acuerdo a lo evidenciado durante la visita y a la evaluación de la documentación allegada, se requiere al usuario para que realice las siguientes actividades en un plazo no mayor a 60 días calendario después del recibo de esta comunicación:	NO
1. Cumplir el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución Actual de Concesión de Aguas Subterráneas No. 00882 del 06/07/2016, el caudal concesionado es de 24 m³/día y de acuerdo a los consumos reportados, se está incurriendo en sobreconsumo diario; lo cual genera sanciones y medidas preventivas.	NO
El usuario incurrió en sobreconsumo para el año 2019 y 2020, de acuerdo con los valores reportados por la SDA y los presentados por el usuario, como se evaluó en el numeral 8.1 del presente concepto técnico.	
2. Cumplir con el ARTÍCULO SEGUNDO – NUMERAL 1. Presentar de manera trimestral el reporte del Índice de Riesgo de la Calidad del Agua – IRCA del agua extraída del pozo identificado con código pz-11-0045, expedido por la Secretaría de Salud. Se le solicita al usuario remitir de manera inmediata el IRCA del agua extraída del pozo identificado con código pz-11-0045.	NO
El usuario presentó el IRCA de agosto de 2018 a octubre de 2019, sin embargo, el usuario no remitió el reporte del IRCA de noviembre de 2019 a febrero de 2021.	
3. Cumplir ARTÍCULO SEGUNDO – NUMERAL 2. Presentar anualmente la Medición de Niveles Hidrodinámicos del pozo identificado con código pz-11-0045, Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado.	NO
Mediante Radicado 2019ER301797 de 26/12/2019, el usuario remitió la información del nivel estático y dinámico, para el año 2019; sin embargo, para el año 2020 el usuario no remitió la medición de niveles hidrodinámicos.	
4. Allegar el Certificado de Calibración del Medidor Marca JANZ, con Serie Q16CE000043J, el cual corresponde al medidor verificado en la Visita de Técnica del día 15/03/2018. Se le recuerda al usuario que siempre que se realice cambio de medidor en el pozo identificado con código pz-11-0045, debe remitir un Oficio a la Secretaria de Ambiente (SDA), informando la lectura inicial y final del medidor retirado y la referencia del medidor (marca y serial), al igual que la lectura inicial del nuevo medidor instalado, con registro fotográfico de ambos medidores y anexar el Certificado de Calibración del nuevo medidor.	SI

<i>Mediante Radicado 2019ER165942 de 22/07/2019, el usuario informó que el día 11/07/2019, realizó cambio del medidor con serial Q16CE000043J, por el 18000556 marca NWM, anexa certificado de calibración, realizada el 10/07/2019.</i>	
5. Presentar nuevamente el PUEAA quinquenal para cumplir con la LEY 373 del 06/06/1997 “Por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua”. Así mismo, se le recuerda al usuario presentar un informe anual, sobre el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), de acuerdo con lo ordenado por la Ley 373 de 1997.	SI
<i>Mediante Radicado 2019ER134484 de 18/06/2019, el usuario remitió el nuevo Programa Para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA e informe de avances del PUEAA del año 2019.</i>	

Adicional se observó el Requerimiento 2020EE96649 de 09/06/2020, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 04522 de 16/03/2020 (2020IE58969)

Requerimiento 2020EE96649 de 09/06/2020	
OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
De acuerdo a lo evidenciado durante la visita y a la evaluación de la documentación allegada, se requiere al usuario para que realice las siguientes actividades en un plazo no mayor a 60 días calendario después del recibo de esta comunicación:	NO
1. Remitir el Índice de Riesgo de la Calidad del Agua – IRCA del agua extraída del pozo pz-11-0045, expedido por la Secretaría de Salud, el cual debe tener sello y firma de la autoridad sanitaria. Se aclara que debe presentarse de manera trimestral.	NO
<i>El usuario presentó el IRCA de agosto de 2018 a octubre de 2019, sin embargo, el usuario no remitió el reporte del IRCA de noviembre de 2019 a febrero de 2021.</i>	
2. Remitir la caracterización fisicoquímica del pozo correspondiente al año 2019.	SI
<i>Mediante Radicado 2019ER91995 de 29/04/2019, el usuario remitió la Caracterización fisicoquímica del 29/01/2019, con los 14 parámetros solicitados en la Resolución 250 de 1997. El laboratorio ANALQUIM LTDA. realizó el muestreo y análisis fisicoquímicos, dicho laboratorio se encuentra acreditado ante el IDEAM para la toma de muestra de agua subterránea y para los análisis reportados, mediante Resolución No. 1215 de 14/06/2016, el usuario remitió los resultados originales.</i>	
3. Instalar un dispositivo de medición automática en el pozo, que incluya su debido equipamiento para su respectiva corrección, permitiendo la medición de niveles de agua y conductividad eléctrica, con capacidad de al menos 100.000 lecturas y programado para tomarse cada 30 minutos de manera permanente durante la vida de la concesión. La información colectada por dicho dispositivo debe ser descargada en medio magnético y remitida mensualmente a esta Autoridad en formato editable.	NO
<i>El usuario no ha realizado la instalación del Dispositivo de Medición Automática (Datalogger), solicitada en el Artículo Tercero, Numeral 3 de la Resolución de Concesión No. 00882 del 06/07/2016 (2016EE114184).</i>	
4. Se le recuerda al usuario que debe remitir todas las obligaciones de la Resolución de Concesión de Aguas Subterráneas No. 00882 del 06/07/2016	NO

(2016EE114184), al finalizar cada año. Su cumplimiento será evaluado al año siguiente.	
<i>El usuario cumplió con las obligaciones de la resolución de concesión, para la vigencia del año 2019, sin embargo, incurrió en sobreconsumos. Para el año 2020 el usuario no remitió las obligaciones de la Resolución No. 00882 del 06/07/2016 (2016EE114184), solo presentó los consumos del trimestre I y II. Adicional no ha realizado la instalación del Dispositivo de Medición Automática (Datalogger), solicitada en el Artículo Tercero, Numeral 3.</i>	
5. Allegar el Certificado de Calibración del Medidor Marca JANZ, con Serie Q16CE000043J, el cual corresponde al medidor verificado en la Visita de Técnica del día 16/01/2019.	SI
<i>Mediante Radicado 2019ER165942 de 22/07/2019, el usuario informó que el día 11/07/2019, realizó cambio del medidor con serial Q16CE000043J, por el 18000556 marca NWM, anexa certificado de calibración, realizada el 10/07/2019.</i>	

9. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS	NO
<p>JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>Se realizó visita el día 18/02/2021, al pozo identificado con código pz-11-0045, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Avenida Carrera 45 (Autopista Norte) No. 197 – 75 de la localidad de Suba, predio propiedad de la sociedad SUPER CENTRO COMERCIAL MAICAO S.A. EN LIQUIDACIÓN identificada con Nit. 860002566-6, a la cual se le otorgó prórroga de la concesión de aguas subterráneas, mediante Resolución No. 00882 del 06/07/2016 (2016EE114184), Notificada el 25/07/2016 y Ejecutoria del 02/08/2016, con fecha de vencimiento el 01/08/2021.</i></p> <p><i>El pozo se encuentra sin uso desde finales de marzo de 2020, debido a que actualmente el predio cuenta con servicio de Acueducto EAB, Contrato No. 12229194.</i></p> <p><i>Mediante Radicado 2020ER151498 de 07/09/2020 y 2020ER136812 de 13/08/2020, SUPER CENTRO COMERCIAL MAICAO S.A. EN LIQUIDACIÓN, solicita el desistimiento de la concesión de aguas subterráneas, otorgada mediante Resolución No. 00882 del 06/07/2016 (2016EE114184); por lo cual se solicitará al Grupo Jurídico, emitir el acto administrativo de desistimiento de la concesión de aguas subterráneas y ordenar el sellamiento temporal con el fin de garantizar la no extracción del recurso hídrico subterráneo.</i></p> <p>El usuario NO CUMPLE con la normatividad ambiental, referente a aguas subterráneas de acuerdo con lo siguiente:</p> <p><i>Resolución No. 250 de 16/04/1997, el usuario no remitió la medición de niveles hidrodinámicos, ni presentó los 14 parámetros fisicoquímicos para el año 2020. NO CUMPLE</i></p> <p><i>Resolución No. 815 de 09/09/1997, el usuario CUMPLE, en la visita realizada el día 18/02/2021, se observó que el pozo tiene instalado el medidor marca NWM, serial 18000556, lectura acumulada de 10320m³.</i></p>	

Resolución No. 3859 de 06/12/2007, mediante Radicado 2019ER165942 de 22/07/2019, el usuario remitió el Certificado de Calibración No. 072 del medidor marca NWM, serial 18000556. **CUMPLE**

LEY 373 de 06/06/1997, mediante Radicado 2013ER078887 de 03/07/2013, el usuario remitió el PUEAA. Posterior con Radicado 2019ER134484 de 18/06/2019, el usuario radicó el nuevo PUEAA. **CUMPLE**

Resolución de Concesión No. 00882 del 06/07/2016 (2016EE114184)

ARTÍCULO PRIMERO:

El usuario **NO CUMPLE** debido a que incurrió en sobreconsumos, como se estableció en el numeral 8.1 del presente concepto técnico, los cuales se enumeran a continuación:

Reportes de seguimiento de consumo de la SDA:

1. Del 29/01/2019 a 26/02/2020, el total de volumen excedido fue de 20,394 m³
2. Del 26/02/2019 a 28/03/2019, el total de volumen excedido fue de 139,126 m³
3. Del 11/07/2019 a 09/08/2019, el total de volumen excedido fue de 561,5 m³
4. Del 09/08/2019 a 05/09/2019, el total de volumen excedido fue de 609,5 m³
5. Del 05/09/2019 a 16/10/2019, el total de volumen excedido fue de 1402 m³
6. Del 16/10/2019 a 06/11/2019, el total de volumen excedido fue de 238 m³
7. Del 08/01/2020 a 25/02/2020, el total de volumen excedido fue de 3213 m³

Reportes de consumo remitidos por el usuario:

Radicado 2019ER77363 de 05/04/2019

8. Febrero de 2019, el total de volumen excedido fue de 53 m³
9. Marzo de 2019, el total de volumen excedido fue de 154 m³

Radicado 2019ER240765 de 11/10/2019

10. Julio de 2019, el total de volumen excedido fue de 322 m³
11. Agosto de 2019, el total de volumen excedido fue de 816 m³
12. Septiembre de 2019, el total de volumen excedido fue de 834 m³

Radicado 2020ER00363 de 02/01/2020

13. Octubre de 2019, el total de volumen excedido fue de 829 m³
14. Noviembre de 2019, el total de volumen excedido fue de 587 m³
15. Diciembre de 2019, el total de volumen excedido fue de 233 m³

Radicado 2020ER84917 de 20/05/2020

16. Febrero de 2020, el total de volumen excedido fue de 1096 m³

ARTÍCULO SEGUNDO:

Numeral 1: el usuario presentó el IRCA de agosto de 2018 a octubre de 2019, sin embargo, el usuario no remitió el reporte del IRCA de noviembre de 2019 a febrero de 2021. **NO CUMPLE**

Numeral 2: El usuario no remitió la medición de niveles hidrodinámicos para el año 2020. **NO CUMPLE**

Numeral 3: El usuario no remitió la caracterización fisicoquímica, para el año 2020. **NO CUMPLE**

Numeral 4: El usuario no presentó el informe de avances del PUEAA, para el año 2020. **NO CUMPLE**

Numeral 5: Mediante Radicado 2013ER078887 de 03/07/2013, el usuario remitió el PUEAA. Posterior con Radicado 2019ER134484 de 18/06/2019, el usuario radicó el nuevo PUEAA. **CUMPLE**

Numeral 6: En la visita realizada el día 18/02/2021, no se observó ningún tipo de residuo o desecho que pudiera contaminar el pozo. Las condiciones físicas y ambientales son buenas. **CUMPLE**

Numeral 7: El usuario remitió no remitió el consumo de julio a diciembre de 2020. **NO CUMPLE**

ARTÍCULO TERCERO:

El usuario no ha realizado la instalación Dispositivo de Medición Automática (Datalogger), ni ha remitido ninguna documentación al respecto. **NO CUMPLE**

Requerimiento 2019EE05670 de 10/01/2019 y Requerimiento 2020EE96649 de 09/06/2020, el usuario no dio cumplimiento a los requerimientos en mención, como se estableció e el numeral 8.2. **NO CUMPLE**

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. De los Fundamentos Constitucionales

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio", y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

2. Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

*“(…) **ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).*

Que la Ley 1333 de 2009 señala en su artículo 3° que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. De igual manera constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que a su vez los artículos 18 y 19 de la norma de la norma en mención, establecen:

*“(…) **Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

***Artículo 19. Notificaciones.** En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

Que de otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica *“(…) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales (...)”.*

Que, en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, consagra en su artículo 3° que:

*“(...) todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.
Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)”*

Que, así las cosas, y respecto a los marcos normativos que desarrollan la siguiente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera.

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

1. Del caso en concreto

Que, en el caso sub examine la obligación de ejercer la potestad sancionatoria nace del **Concepto Técnico No. 00610 del 10 de marzo de 2021** (2021IE45469), en el cual se señalan los hechos presuntamente constitutivos de infracción ambiental. Por esta razón esta Dirección procede a individualizar la normatividad ambiental infringida en materia de aguas subterráneas, cuyas normas obedecen a las siguientes:

En materia de aguas subterráneas:

Resolución SDA No. 00882 del 06 de julio del 2016 (2016EE114184) *“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”*

*“(...) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar a la sociedad SUPER CENTRO COMERCIAL MAICAO S.A en Liquidación identificada con NIT 800228970-1, prórroga de la concesión de aguas subterráneas conferida mediante la Resolución No. 1490 del 11 de Junio de 2008 del pozo identificado con código PZ-11-0045, localizado en la Avenida Carrera 45 No. 197 – 75 en la localidad de Suba de Bogotá D.C., por un volumen máximo de veinticuatro (24) metros cúbicos diarios para ser explotado a un caudal de un litro punto tres por segundo (1,3 LPS) con un régimen de bombeo de cinco (5) horas, por un término de cinco (5) años, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO. - La sociedad SUPER CENTRO COMERCIAL MAICAO S.A, debe cumplir a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo con las siguientes obligaciones:

1. *Presentar de manera trimestral el reporte del Índice de Riesgo de la Calidad del Agua – IRCA del agua extraída del pozo PZ-11-0045, expedido por la Secretaria de Salud.*

2. *Presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250 de 1997 o la norma que la modifique o sustituya, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua desde el pozo PZ-11-0045; los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado.*
 3. *Presentar anualmente la caracterización fisicoquímica y bacteriológica del agua explotada del pozo, correspondiente a los catorce parámetros estipulados en la Resolución No. 250 de 1997 o la norma que la modifique o sustituya. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo, de igual forma dicho laboratorio deberá estar acreditado para cada parámetro que se analice.*
 4. *Presentar un informe de avance anual, sobre el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa de uso eficiente y ahorro del agua, (PUEAA), de acuerdo con lo ordenado por la Ley 373 de 1997.*
- (...)
7. *Presentar trimestralmente el reporte de consumo de agua del pozo profundo, realizando la discriminación mensual.*

ARTÍCULO TERCERO. - *La sociedad SUPER CENTRO COMERCIAL MAICAO S.A, debe cumplir en un término de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria de este acto con las siguientes obligaciones:*

(...)

3. Instalar de un Data-Logger o Diver en el pozo concesionado que incluya su debido equipamiento para su respectiva corrección de presión atmosférica, permitiendo la medición de niveles de agua y conductividad eléctrica, con capacidad de al menos 100.000 lecturas, instrumento que debe ser instalado a una profundidad de 5 metros, por encima del sistema de extracción (bomba sumergible) y programado para tomar lecturas cada 30 minutos de manera permanente durante la vida de la licencia. La información colectada por dicho dispositivo debe ser descargada en medio magnético y remitida mensualmente a esta Autoridad, en formato Excel. El fabricante del Data-Logger o Diver deberá certificar el conocimiento de la persona encargada de descargar los datos de niveles. (...)

La Resolución 250 de 16 de abril de 1997 “Por la cual se fijan tasas para el aprovechamiento de aguas subterráneas” establece que:

“(...) Artículo 4º: Los usuarios de aguas subterráneas deberán enviar anualmente al D.A.M.A., información sobre el estado de los niveles estáticos y dinámicos en el sitio de extracción, así como las características físico - químicas del agua. Los parámetros físicos - químicos y biológicos solicitados incluyen como mínimo: Temperatura, PH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, Aceites y Grasas, DBO, Oxígeno Disuelto. Esta información será verificada por el D.A.M.A, en forma aleatoria.”

(...)"

Que, así las cosas, y conforme se indica en el **Concepto Técnico No. 00610 del 10 de marzo de 2021** (2021IE45469), esta Entidad evidenció que la sociedad **SUPER CENTRO COMERCIAL MAICAO S.A EN LIQUIDACIÓN**, con NIT. 800.228.970-1, concesionaria del pozo identificado con el código **PZ-11-0045**, localizado en la Avenida carrera 45 no. 197 – 75, en la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., presuntamente infringió la normatividad ambiental con las siguientes acciones u omisiones

Según la Resolución 00882 del 06 de julio de 2016

Según el artículo primero:

- Por incurrir en sobre consumos de aguas subterráneas, en el periodo de enero de 2019 a diciembre de 2020, siendo el máximo de 24 metros cúbicos diarios para ser explotado a un caudal de un 1.3 LPS, con un régimen de bombeo de 5 horas, por un término de cinco (5) años, de acuerdo a los valores reportados.
- Por presuntamente no presentar de manera trimestral el reporte del índice de riesgo de la calidad del agua – IRCA del agua extraída del pozo pz-11-0045, para el periodo de noviembre de 2019 a febrero de 2021, expedido por la Secretaría de Salud.
- Por presuntamente no presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos del pozo pz-11-0045, para el periodo de 2020, en cumplimiento con la Resolución 250 de 1997 o la norma que la modifique o sustituya.
- Por presuntamente no presentar anualmente la caracterización fisicoquímica y bacteriológica del agua explotada del pozo pz-11-0045, para el periodo 2020, correspondiente a los catorce parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997 o la norma que la modifique o sustituya.
- Por presuntamente no presentar un informe de avance anual sobre el cumplimiento de las actividades señaladas en el programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA), para el periodo 2020, de acuerdo con lo ordenado por la Ley 373 de 1997.
- Por presuntamente no presentar trimestral el reporte de consumo de agua del pozo pz-11-0045, profundo, realizando la discriminación mensual, para el periodo de julio a diciembre de 2020.

Según el artículo tercero:

- Por no instalar un Data-Logger o Diver en el pozo concesionado que incluya su debido equipamiento para su respectiva corrección de presión atmosférica, permitiendo la medición de niveles de agua y conductividad eléctrica.

Según la Resolución 250 del 16 de abril de 1997

- Por no enviar anualmente al DAMA, hoy en día Secretaría Distrital de Ambiente, información sobre el estado de los niveles estadísticos y dinámicos en el sitio de extracción, así como las características físico – químicas del agua, para el periodo de 2020.

Que, en ese orden, no se considera necesario hacer uso de la etapa de indagación preliminar prevista en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, toda vez que la información que tiene a disposición la autoridad ambiental permite establecer la existencia de una conducta presuntamente constitutiva de infracción ambiental y por tanto el mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental a través del auto de apertura de investigación.

Que, en consideración de lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **SUPER CENTRO COMERCIAL MAICAO S.A EN LIQUIDACIÓN**, con NIT. 800.228.970-1, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en los precitados conceptos técnicos.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que, el Decreto 109 de 16 de marzo de 2009 "*Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones*" expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

Que, en lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, otorgó la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, en virtud del numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la siguiente:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, conforme al artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **SUPER CENTRO COMERCIAL MAICAO S.A EN LIQUIDACIÓN**, con NIT. 800.228.970-1, concesionaria del pozo identificado con el código **PZ-11-0045**, localizado en la Avenida Carrera 45 no. 197 – 75, en la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivas de infracción a las normas ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar de oficio todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, si hubiere lugar a ello, en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **SUPER CENTRO COMERCIAL MAICAO S.A EN LIQUIDACIÓN**, con NIT. 800.228.970-1, a través de su liquidador el señor LEON LEON FABIO GUILLERMO, identificado con cédula de ciudadanía No. 000000080407979, en la calle 94 No. 13 – 33 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: Al momento de la notificación, se hará entrega a la sociedad **SUPER CENTRO COMERCIAL MAICAO S.A EN LIQUIDACIÓN**, con NIT. 800.228.970-1, de una copia simple (digital y/o físico) del **Concepto Técnico No. 00610 del 10 de marzo de 2021** (2021IE45469), fundamento técnico del presente acto administrativo, para su debido conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El expediente **SDA-08-2023-1166**, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la sociedad **SUPER CENTRO COMERCIAL MAICAO S.A EN LIQUIDACIÓN**, con NIT. 800.228.970-1, a través de su representante legal y/o apoderado debidamente constituido, que en caso de estar en liquidación, deberá informarlo a esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente providencia en el Boletín Legal Ambiental o el que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de agosto del año 2023



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

JORGE FRANCISCO ARIAS HINCAPIE	CPS:	CONTRATO 20230391 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	16/08/2023
--------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Revisó:

JENNY CAROLINA ACOSTA RODRIGUEZ	CPS:	CONTRATO 20230097 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	16/08/2023
---------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:
Firmó:**

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	29/08/2023
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------